

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.6884 M.N. (doce pesos con seis mil ochocientos ochenta y cuatro diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9100 y 5.0750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 15 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 2/2010 Modificación a las Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 2/2010****A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO:****ASUNTO: MODIFICACION A LAS REGLAS DE DOMICILIACION EN CUENTAS DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO**

Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 57 de la Ley de Instituciones de Crédito; 16 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8o., tercer y sexto párrafos, 10, 12 en relación con el 20 fracción IV; 14 en relación con el 25 fracción II y 25 Bis 1 fracción V y 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de expedir disposiciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, III y IV, con el objeto de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero y considerando la conveniencia de precisar:

- a) Que el pago de créditos, préstamos o financiamientos, incluidos los créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito, puede realizarse mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro, y
- b) La forma en que las instituciones de crédito deberán de dar a conocer y recibir en Internet los formatos para las solicitudes de contratación del servicio de domiciliación, de cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio.

Ha resuelto modificar las definiciones de Domiciliación y Proveedor del numeral 1; los numerales 5.1 y 5.2; los Anexos 1 y 2, así como adicionar la definición de Crédito en el referido numeral 1, todos de la Circular 23/2009 que contiene las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2009, para quedar en los términos siguientes:

**1. DEFINICIONES**

En singular o plural, para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

"...

**Crédito:** A los créditos, préstamos y financiamientos, así como a los créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito.

**Domiciliación:** A la aceptación expresa del Cliente para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o Créditos.

**Proveedor:** A la persona que proporciona el bien o servicio u otorga el Crédito, autorizada por el Cliente para instruir cargos en la Cuenta."

**5. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 Las instituciones de crédito deberán dar a conocer los formatos para las solicitudes de contratación del servicio de Domiciliación, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, contenidos en los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, en sus sucursales y en sus páginas electrónicas en "Internet" en alguna de la secciones a través de las cuales tenga acceso el público en general, así como a través del servicio de banca electrónica que proporcionen a sus Clientes.

5.2 Las instituciones de crédito que ofrezcan el servicio de Domiciliación, deberán recibir las solicitudes referidas en el numeral 5.1 anterior, en sus sucursales y mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de "Internet", durante el horario de atención al público, debiendo observar en este último caso las disposiciones aplicables en materia de seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de medios electrónicos."

“ANEXO 1

**FORMATO PARA DOMICILIACION**

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Solicito que se domicilie el pago materia de esta autorización con base en la información que a continuación se indica:

- 1. Nombre del Proveedor: \_\_\_\_\_.
- 2. Descripción del bien, servicio o Crédito, a domiciliar: \_\_\_\_\_.
- 3. Duración del período de facturación (*Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.*): \_\_\_\_\_.
- 4. Nombre del banco que me lleva la Cuenta: \_\_\_\_\_.
- 5. Datos de identificación de la Cuenta:  
  
 Número de tarjeta de débito (*16 dígitos*): \_\_\_\_\_, o  
  
 Clave Bancaria Estandarizada (*“CLABE”*) de la Cuenta (*18 dígitos*): \_\_\_\_\_.
- 6. Monto máximo de cada cargo autorizado por periodo de facturación: \$\_\_\_\_\_.

**INFORMACION OPCIONAL:**

Número de identificación generado por el Proveedor:

- Del Cliente \_\_\_\_\_;
- De referencia \_\_\_\_\_;
- De tarjeta de crédito \_\_\_\_\_, o
- De contrato \_\_\_\_\_.

Estoy enterado de que en cualquier momento podré pedir al banco que me lleva la cuenta, que cancele sin costo a mi cargo la Domiciliación solicitada.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE)**

## "ANEXO 2

**FORMATO PARA CANCELAR LA DOMICILIACION**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE DE LA INSTITUCION DE CREDITO)

Solicito a esa institución de crédito que cancele la Domiciliación del pago que corresponde conforme a lo siguiente:

1. Nombre del Proveedor: \_\_\_\_\_.
2. Descripción de bien, servicio o Crédito, cuya domiciliación se solicita cancelar: \_\_\_\_\_.
3. Datos de identificación de la Cuenta:  
 Número de tarjeta de débito (16 dígitos): \_\_\_\_\_, 0  
 Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos): \_\_\_\_\_.

**INFORMACION OPCIONAL:**

Número de identificación generado por el Proveedor:

Del Cliente \_\_\_\_\_;

De referencia \_\_\_\_\_;

De tarjeta de crédito \_\_\_\_\_, 0

De contrato \_\_\_\_\_.

Estoy enterado de que la cancelación es sin costo a mi cargo y que surtirá efectos en un plazo no mayor a 3\* días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de presentación de esta solicitud.

- *El plazo máximo para cancelar la domiciliación de solicitudes presentadas antes del 02 de junio de 2010, será de 10 días hábiles bancarios.*

A t e n t a m e n t e ,

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE)"**TRANSITORIAS****PRIMERA.** La presente Circular entrará en vigor el 01 de febrero de 2010.

**SEGUNDA.** Lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 relativos a la obligación que tienen las instituciones de crédito de: i) dar a conocer en sus páginas electrónicas en "Internet" a través de alguna sección a la que tenga acceso el público en general así como a través del servicio de banca electrónica que proporcionen a sus Clientes, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio de Domiciliación, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, y ii) recibir dichas solicitudes en "Internet" a través del servicio de banca electrónica, entrarán en vigor el 05 de abril de 2010.

México, D.F., 13 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aarón Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 52372000 Ext. 3200.

**CIRCULAR 3/2010 Modificación a las disposiciones de fechas de acreditación referentes al pago de créditos, préstamos o financiamientos.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 3/2010**

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO  
LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS  
DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACION A LAS DISPOSICIONES DE  
FECHAS DE ACREDITACION REFERENTES  
AL PAGO DE CREDITOS, PRESTAMOS O  
FINANCIAMIENTOS**

Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 16 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8o. tercer y sexto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II y 25 Bis 1 fracción V, y 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de expedir disposiciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, así como, el Artículo Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el propósito de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero mediante la actualización de la regulación dirigida a dichas Entidades, considerando que con esta fecha se emitió la Circular 2/2010 que modifica la Circular 23/2009, relativa a las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario", la cual precisa, entre otros aspectos, que el pago de créditos, préstamos o financiamientos, incluyendo los créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito, puede realizarse mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro; ha resuelto modificar el párrafo tercero del numeral 2. de la Circular 22/2008 que contiene las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 16 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de acreditación de pagos", para quedar en los términos siguientes:

**"2. MEDIOS DE PAGO DE CREDITOS, PRESTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

...

En caso de que el cliente convenga con la Entidad que el pago de su crédito, préstamo o financiamiento, se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al contrato por el que se instrumentó dicho crédito, préstamo o financiamiento.

..."

**TRANSITORIA**

**UNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 01 de febrero del 2010.

México, D.F., 13 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.23085237.2000 ext. 3200 ó 5237.2317.

**CIRCULAR 4/2010 Modificación a las Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 4/2010**

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO  
LIMITADO, Y SOCIEDADES FINANCIERAS  
DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACION A LAS REGLAS A LAS QUE  
HABRA DE SUJETARSE LA EMISION Y  
OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO**

Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 35 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48, 72 Bis y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 25 Bis 1 fracción V y 17 fracción I, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que el 13 de enero de 2010 se emitió la Circular 2/2010, en la que se modifican las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero", ha resuelto modificar el numeral 2.10 de las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", para quedar en los términos siguientes:

**2. DISPOSICIONES GENERALES**

**"2.10.** En caso de que el Titular convenga con la Emisora que los pagos a la Cuenta se realicen mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro en cualquier institución de crédito o entidad, deberá sujetarse a lo previsto en las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero" emitidas por el Banco de México.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página en Internet, así como del Contrato o del estado de cuenta, que podrá domiciliar sus pagos en otras instituciones de crédito, conforme a este numeral."

**TRANSITORIA**

**UNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 01 de febrero de 2010.

México, D.F., 14 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 52372000 Ext. 3200.